



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YULY MARIBEL GUTIERREZ PACHECO  
DEMANDADO: YEISON YAIR ALIAN MEDINA  
RADICACION: 540013160005-2010-00384-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de AGOSTO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante, en donde nos solicita el desarchivo del proceso, y consecuentemente se levanten las medidas cautelares copias auténticas y desarchivo del proceso, igualmente en otro escrito señala la señora YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO, que se opone rotundamente al levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado, ya que el único objetivo es desproteger los alimentos que debe proporcionar a las alimentantes, máxime que va a recibir una indemnización como miembro del ejército nacional, e igualmente solicita certificación donde se indique que por parte de este despacho judicial no se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado, al respecto se dispone:

Seria del caso resolver lo solicitado por las partes si no se observara que el proceso no se encuentra de manera física en el Juzgado, razón por la cual se ordena su desarchivo, y una vez allegado por parte del archivo general del palacio se resolverá sobre la petición de marras.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
137	28 AGO 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	

Jf



87 ✓



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	EDMUNDO PORTILLO PORTILLO
RADICACION :	5400131100052013-00069-00
ASUNTO :	PROCESO DESARCHIVADO
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto veintisiete(27) de Dos Mil diecinueve 2019.

Como se observa que el presente expediente de interdicción judicial se encuentra desarchivado a solicitud de uno de los interesados y familia de la discapacitada y de los guardadores.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena dejar el expediente en secretaria a solicitud de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez.

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD **137**  
En **28 AGO 2019** ESTADO No. de fecha  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria.



494



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 102 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>INTERDICCION JUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AURORA RAMIREZ PEREZ</b>
<b>INTERDICTO</b>	<b>HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ</b>
<b>RADICACION</b>	5400131600052015-0010600
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACION</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>	Agosto veintisiete 27 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovida por la señora AURORA RAMIREZ PEREZ, de acuerdo a la información suministrada por la guardadora principal de la que entera al juzgado sobre el fallecimiento de su abuela HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ (Q.E.P.D), allegando para ello el Registro Civil de Defunción de la Notaria Septima del Circulo de Cúcuta N.S.

Teniendo en cuenta lo anterior; encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente y ante la defunción de la declarada interdicta, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez.

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>			
En	ESTADO	No.	de fecha
28 AGO 2019		157	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria			





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR MOLINA Y OTROS
RADICACION :	5400131600052019-00127-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME GUARDADORA
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto veintisiete (27) de Dos Mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por la guardadora principal, de la gestión con relación a su pupila MARIA ESPERANZA ACEVEDO, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a los demás interesados para los efectos que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez.

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 28 AGO 2019 ESTADO No. 137 de fecha 28 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria.





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [105fctocuc@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:105fctocuc@ccendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

San José de Cúcuta, 27 de Agosto de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KATHERIN RINCON PALACIO  
DEMANDADO: LEONEL HERNEY PABON SUAREZ  
RADICADO: 540013160005-2019-00278-00

En atención al acuerdo allegado por las partes en donde manifiesta que han llegado al siguiente acuerdo con respecto a la obligación dentro de las presentes diligencias así:

1º EL demandado cancelo la suma de \$700.000.00 correspondientes a las cuotas por alimentos de su menor hija, quedando a paz y salvo hasta el mes de agosto de 2019..-

2º En virtud que ha venido cumpliendo con el mínimo vital de su menor hija no ve pertinente continuar con el proceso, ya que el demandado ha demostrado responsabilidad.-

3º Por tal motivo solicita retirar la demanda.-

En consecuencia de lo anterior el despacho acogerá el acuerdo allegado por las partes ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenara levantara las medidas decretadas y archivara las presentes diligencias.-

En consideración a lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

### RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** el acuerdo entre las partes con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo del señor KATHERIN RINCON PALACIO, en favor de LEORIANNY VALENTINA PABON RINCON, conforme a lo antes expuesto.-

**SEGUNDO: ORDENAR** levantar las medidas aquí decretadas y practicadas, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. , -

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>137</u>	de fecha <u>28 AGO 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 102 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>REMOCION DE GUARDADOR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUANA CORREA QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO GALVIS RAMON</b>
<b>INTERDICTO</b>	<b>SAMUEL GALVIS JAUREGUI</b>
<b>RADICACION</b>	5400131600052019-0046000
<b>ASUNTO</b>	<b>REMISION POR COMPETENCIA</b>
<b>FECHA DE</b>	
<b>PROVIDENCIA</b>	Agosto veintisiete 27 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Remoción de guardador interpuesta por la señora JUANA CORREA QUINTERO a través de apoderado judicial y en favor del declarado interdicto SAMUEL GALVIS JAUREGUI, en contra del guardador DIEGO FERNANDO GALVIS RAMON.

Una vez revisado el plenario, se observa que la sentencia que decretó la interdicción judicial del señor SAMUEL GALVIS JAUREGUI, fue proferida por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta, nombrando como su guardador general al señor DIEGO FERNANDO GALVIS RAMON, hio del discapacitado.

Con observancia al artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 el cual reza:

*“Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que se abra un expediente que servirá de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona y, en consecuencia, cada Despacho Judicial contará con un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se puedan retomar las diligencias cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.*

*Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción...”*

En consecuencia de lo anterior se ordena el rechazo de la demanda, remitiendo al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de esta ciudad para seguir conociendo de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos de interés del discapacitado, y en aras del fuero de atracción para la conservación de los principios de economías y unidad procesal.

Por lo anterior esta operadora judicial.

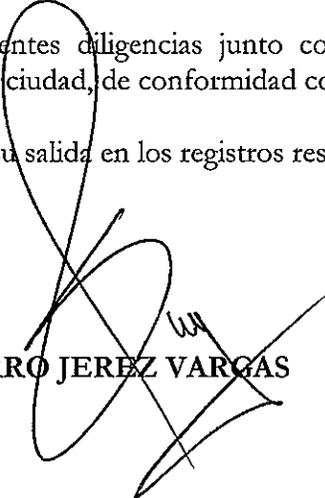
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los antes expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Familia en oralidad de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva.

**TERCERO:** Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**

<p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA</b> <b>DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b> En ESTADO No. <u>137</u> de fecha <u>28 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P. <b>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</b> Secretaria</p>
---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Caso: 54 001 31 10 005 2019 00471 00  
Proceso: EJECUTIVO DECUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALBA LUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BARRERA CASTILLO  
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO (27) DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en contra del señor JESUS ALBERTO BARRERA CASTILLO.-

Reza el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. " Las peticiones de fijación incremento, disminución, exoneración y ejecutivo de cuota de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez, y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria"

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de la ciudad , el cual fijo la cuota de alimentos , al respecto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de la ciudad, para su conocimiento.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>137</u> de fecha
	<u>28 AGO 2019</u> se notifica a las
	partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





26-

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,  
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

**CLASE DE PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**RADICACIÓN:** 54001316000520190047200  
**DEMANDANTE:** JOAN DARIO ORTEGA ACEVEDO  
**ASUNTO:** INADMISIÓN

**FECHA PROVIDENCIA:** AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SE INADMITE** el escrito de demanda a folios 09 al 12, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

**PRIMERO:** De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, ya que no fue aportado y es una prueba necesaria para esta clase de procesos, según lo establecido en el art. 84 numerales 3 y 5 del C.G.P., la sola expresión no es suficiente e igualmente aporte el acta de bautismo que fue el documento anexo a la Notaría Segunda del círculo de Cúcuta para asentar su registro.

**SEGUNDO:** Debe aportar los documentos debidamente apostillados, por cuanto el apostille que presenta al ser validado en el sistema arroja como resultado "Alerta.... NO HAY NINGUN REGISTRO EN LA BASE DE DATOS", se anexa al expediente la consulta.

**TERCERO:** RECONOCER a la Dra. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, como apoderada del demandante en los términos y condiciones establecidos en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>137</u>	se fecha <u>28</u> <u>AGO</u> 2019
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	

12